

Caracas, 10 de Julio de 2017

VARIABLES ECONÓMICAS VIGENTES

Variable Económica	Frecuencia	Monto en Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL	mensual	97.531,56
	diario	3.251,05
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCIÓN COLECTIVA	mensual	70.933,80
	diario	2.364,46
CESTATICKET SOCIALISTA (17 U.T.)	mensual	153.000,00
	diario	5.100,00
UNIDAD TRIBUTARIA	-	300,00
SALARIO MÍNIMO NAC. + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	250.531,56
	diario	8.351,05
SALARIO BÁSICO MÍNIMO C.C. + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	223.933,80
	diario	7.464,46

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Por decreto Presidencial N° 2.966 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.313 de fecha 02 de Julio de 2017 se fija un aumento del Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de cincuenta por ciento (50%) a partir del 01 de Julio de 2017, pasando el Salario Mínimo Nacional de **SESENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 65.021,04) mensuales** a **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEÍS CÉNTIMOS (Bs. 97.531,56) mensuales**, lo cual corresponde a **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.251,05) diarios** por jornada diurna. La base del cálculo se mantiene en 30 días por mes.

El Salario Básico mínimo para los Trabajadores del Sector Construcción, según la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2018), debidamente homologada en la Gaceta Oficial N° 40.871 del 17/03/2016, y modificada mediante nuevo acuerdo homologado el 02/06/2017 quedó establecido en **SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 70.933,80) mensuales**, lo cual corresponde a **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.364,46) diarios** por jornada diurna a partir del 02/06/2017 (ver CVC - Homologación y Acta Convenio (12-06-2017) y Tabulador de Oficios y Salarios). Este nuevo acuerdo estipula que el nuevo salario regirá desde la fecha de la homologación, el 02/06/2017.

De lo anterior se desprende que **este nuevo aumento en el Salario Mínimo Nacional afecta parcialmente** el precio de la mano de obra, porque con dicho aumento, **el nuevo Salario Mínimo Nacional diario (Bs. 3.251,05) es superior al Salario Básico diario de 69 de los 102 Oficios** establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción (ver tabla anexa). **Para estos 69 oficios, el nuevo Salario Básico es de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.251,05) diarios mientras se acuerda un nuevo tabulador entre las cámaras y los sindicatos de la construcción el cual será el que establecerá el nuevo monto de los salarios y que muy seguramente será pagado retroactivamente desde la fecha en que el Salario Mínimo Nacional excedió al Salario Básico mínimo de los trabajadores del sector construcción.**

Lo anterior tiene su basamento en la **cláusula 15: Efectos de Reformas Legales**, de la Convención Colectiva vigente que explica textualmente lo siguiente: *“Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores o Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula [41], en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal.”*

Y en el **Parágrafo Primero** de la **cláusula 41: Aumentos de Salario** se establece lo siguiente: *“Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones.”*

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE

El valor de la unidad tributaria (UT) vigente, según **Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287** de fecha 24 de Febrero de 2017, es de **TRESCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300,00)**.

VALOR DEL BONO DE ALIMENTACIÓN

Por decreto Presidencial N° 2.967 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.313 del 02 de Julio de 2017, se establece el valor mínimo del bono de alimentación en 17 Unidades Tributarias (17 U.T.) por día **a razón de treinta (30) días por mes a partir del 01/07/2017.**

Para las **Guías Referenciales de Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción**



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

DPTO. DE ANALISIS Y COSTOS

Distribuidora 3Hp, C.A.

vigente (2016-2018), se toma el valor de 17 Unidades Tributarias que equivalen a Bs. 5.100,00 (Bs. 300,00 x 17) diarios. **CINCO MIL CIEN BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS** por día, a razón de treinta días por mes son **Bs. 153.000,00 mensuales** (Bs. 5.100,00 x 30 días).

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela

OFICIOS CUYO SALARIO QUEDÓ POR DEBAJO DEL ACORDADO EN LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE 2016-2018

Valores válidos hasta que la Comisión de Advenimiento activada al respecto emita una resolución y homologue un nuevo Tabulador de Oficios para el Contrato Colectivo

01 de Julio de 2017

Quedaron afectados un total de 69 oficios

OFICIOS CON NUEVO SALARIO MÍNIMO

OFICIO	SALARIO MÍNIMO ANTERIOR Bs.	SALARIO MÍNIMO ACTUAL Bs.	OFICIO	SALARIO MÍNIMO ANTERIOR Bs.	SALARIO MÍNIMO ACTUAL Bs.
OBRERO DE 1ra.	2364.46	3251.05	PLOMERO DE 2da.	2838.42	3251.05
VIGILANTE	2364.46	3251.05	SOLDADOR DE 2da.	2838.42	3251.05
AYUDANTE	2531.64	3251.05	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	2870.29	3251.05
AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	2531.64	3251.05	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TON)	2876.01	3251.05
AYUDANTE DE OPERADORES	2531.64	3251.05	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	2904.09	3251.05
AUXILIAR DE DEPOSITO	2565.45	3251.05	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	2937.90	3251.05
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	2565.45	3251.05	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TON	2951.27	3251.05
OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	2565.45	3251.05	OPERADOR DE PALA HASTA 1 YARDA CUBICA	3139.39	3251.05
RASTRILLERO	2565.45	3251.05	ALBAÑIL DE 1ra.	3174.62	3251.05
PALERO ASFALTICO	2565.45	3251.05	ALBAÑIL REFRACTARIO	3174.62	3251.05
CHOFER DE 4ta.	2582.60	3251.05	CABILLERO DE 1ra.	3174.62	3251.05
ESPESORISTA	2599.25	3251.05	CARPINTERO DE 1ra.	3174.62	3251.05
MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	2633.06	3251.05	ELECTRICISTA DE 1ra.	3174.62	3251.05
CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TON)	2642.65	3251.05	GRANITERO DE 1ra.	3174.62	3251.05
ENGRASADOR	2642.65	3251.05	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	3174.62	3251.05
CHOFER DE 2da. (DE 3 A 8 TON)	2700.75	3251.05	INSTALADOR ELECTROMECHANICO DE 1ra.	3174.62	3251.05
OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	2768.87	3251.05	LATONERO DE 1ra.	3174.62	3251.05
SOLDADOR DE 3ra.	2802.68	3251.05	LINIERO DE 1ra.	3174.62	3251.05
CAUCHERO	2802.68	3251.05	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	3174.62	3251.05
ALBAÑIL DE 2da.	2838.42	3251.05	MONTADOR	3174.62	3251.05
CABILLERO DE 2da.	2838.42	3251.05	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	3174.62	3251.05
CAPORAL	2838.42	3251.05	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	3174.62	3251.05
CARPINTERO DE 2da.	2838.42	3251.05	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	3174.62	3251.05
ELECTRICISTA DE 2da.	2838.42	3251.05	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	3174.62	3251.05
GRANITERO DE 2da.	2838.42	3251.05	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	3174.62	3251.05
GÜINCHERO	2838.42	3251.05	PINTOR DE 1ra.	3174.62	3251.05
IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	2838.42	3251.05	PLOMERO DE 1ra.	3174.62	3251.05
INSTALADOR ELECTROMECHANICO DE 2da.	2838.42	3251.05	SOLDADOR DE 1ra.	3174.62	3251.05
LATONERO DE 2da.	2838.42	3251.05	TRACTORISTA DE 2da.	3174.62	3251.05
MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	2838.42	3251.05	TUBERO FABRICADOR	3174.62	3251.05
MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	2838.42	3251.05	DEPOSITARIO	3174.62	3251.05
OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	2838.42	3251.05	DUCTERO	3174.62	3251.05
OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	2838.42	3251.05	ARMADOR METALICO	3174.62	3251.05
OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	2838.42	3251.05	OPERADOR DE PALA MAS 1 YARDA CUBICA DE 2da.	3240.89	3251.05
PINTOR DE 2da.	2838.42	3251.05			